

20420 RESOLUCION de 14 de mayo de 1982, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede la homologación genérica de los tractores marca «Lamborghini», modelo 784 DTX.

Solicitada por «Auto Remolques Barcelona, S. A.», la homologación de los tractores que se citan y practicada la misma mediante su ensayo reducido en la Estación de Mecánica Agrícola, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1964,

1. Esta Dirección General hace pública su Resolución de esta misma fecha por la que se concede la homologación genérica a los tractores marca «Lamborghini», modelo 784 DTX, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 74 (setenta y cuatro) CV.

3. A los efectos de su equipamiento con bastidor o cabina de protección para caso de vuelco, los tractores quedan clasificados en el subgrupo 1.2 del anexo de la Resolución de esta Dirección General publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1981.

Madrid, 14 de mayo de 1982.—El Director general, P. D., el Subdirector general de la Producción Vegetal, José Puerta Romero.

ANEXO QUE SE CITA

Tractor homologado:

Marca «Lamborghini».
 Modelo 784 DTX.
 Tipo Ruedas.
 Número bastidor o chasis 5283.
 Fabricante «Lamborghini Trattori, S. p. A., Pieve di Cento, Bolonia (Italia).
 Motor: Denominación Lamborghini, modelo 1054/3.
 Número 33876.
 Combustible empleado Gas-oil. Densidad, 0,840. Número de cetano, 50.

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV.)	Velocidad (r. p. m.)		Consumo específico (gr/CV. hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm. Hg)

I. Ensayo de homologación de potencia.

Prueba de potencia sostenida a 540 ± 10 revoluciones por minuto de la toma de fuerza

Datos observados	69,5	1.938	540	198	20	717
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	74,2	1.938	540	—	15,5	760

II. Ensayos complementarios.

a) Prueba a la velocidad del motor —2.100 revoluciones por minuto— designada como nominal por el fabricante para trabajos a la barra

Datos observados	73,1	2.100	585	199	20	717
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	78,1	2.100	585	—	15,5	760

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV.)	Velocidad (r. p. m.)		Consumo específico (gr/CV. hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm. Hg)

b) Prueba de potencia sostenida a 1.000 ± 25 revoluciones por minuto de la toma de fuerza

Datos observados	69,4	1.926	1.000	198	20	717
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	74,1	1.926	1.000	—	15,5	760

c) Prueba a la velocidad del motor —2.100 revoluciones por minuto— designada como nominal por el fabricante para trabajos a la barra

Datos observados	73,1	2.100	1.090	199	20	717
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	78,1	2.100	1.090	—	15,5	760

III. Observaciones: El ensayo I está realizado a la velocidad del motor —1.938 r. p. m.— designada como nominal por el fabricante para trabajos a la toma de fuerza. El tractor posee un eje de toma de fuerza normalizado de 540 r. p. m., que por medio de una palanca puede girar a 1.000 r. p. m.

20421 RESOLUCION de 14 de mayo de 1982, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede la homologación genérica de los tractores marca «Lamborghini», modelo R 784 X.

Solicitada por «Auto Remolques Barcelona, S. A.», la homologación de los tractores que se citan, realizadas las verificaciones preceptivas por la Estación de Mecánica Agrícola y apreciada su equivalencia, a efectos de su potencia de inscripción, con los de la misma marca, modelo 784 DTX, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1964,

1. Esta Dirección General hace pública su Resolución de esta misma fecha por la que se concede la homologación genérica a los tractores marca «Lamborghini», modelo R 784 X, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 74 (setenta y cuatro) CV.

3. A los efectos de su equipamiento con bastidor o cabina de protección para caso de vuelco, los tractores quedan clasificados en el subgrupo 1.2 del anexo de la Resolución de esta Dirección General publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1981.

Madrid, 14 de mayo de 1982.—El Director general, P. D., el Subdirector general de la Producción Vegetal, José Puerta Romero.

ANEXO QUE SE CITA

Tractor homologado:

Marca «Lamborghini».
 Modelo R 784 X.
 Tipo Ruedas.
 Fabricante «Lamborghini Trattori, S. p. A., Pieve di Cento, Bolonia (Italia).
 Motor: Denominación Lamborghini, modelo 1054/3.
 Combustible empleado Gas-oil. Densidad, 0,840. Número de cetano, 50.

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV.)	Velocidad (r. p. m.)		Consumo específico gr./CV hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm. Hg)

I. Ensayo de homologación de potencia.

Prueba de potencia sostenida a 540 ± 10 revoluciones por minuto de la toma de fuerza

Datos observados	69,5	1.938	540	198	20	717
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	74,2	1.938	540	—	15,5	760

II. Ensayos complementarios.

a) Prueba a la velocidad del motor —2.100 revoluciones por minuto— designada como nominal por el fabricante para trabajos a la barra

Datos observados	73,1	2.100	585	199	20	717
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	78,1	2.100	585	—	15,5	760

b) Prueba de potencia sostenida a 1.000 ± 25 revoluciones por minuto de la toma de fuerza

Datos observados	69,4	1.926	1.000	198	20	717
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	74,1	1.926	1.000	—	15,5	760

c) Prueba a la velocidad del motor —2.100 revoluciones por minuto— designada como nominal por el fabricante para trabajos a la barra

Datos observados	73,1	2.100	1.090	199	20	717
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	78,1	2.100	1.090	—	15,5	760

III. Observaciones: El ensayo I está realizado a la velocidad del motor —1.938 r. p. m.— designada como nominal por el fabricante para trabajos a la toma de fuerza. El tractor posee un eje de toma de fuerza normalizado de 540 r. p. m., que por medio de una palanca puede girar a 1.000 r. p. m.

20422

RESOLUCIÓN de 28 de junio de 1982, del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, por la que se declara la puesta en riego de la zona regable del Canal de Castilla (norte de Frómista), en la provincia de Palencia.

Finalizada la construcción de las correspondientes obras, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 119 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, la Presidencia del IRYDA, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha resuelto declarar la puesta en riego de la zona regable del Canal de Castilla, situada al norte de Frómista, con una extensión total según plan coordinado de 2.515 hectáreas, de las que son regables 2.375 hectáreas.

Por este Instituto se determinará oportunamente el importe de las obras de interés común que ha realizado y que afectan a la superficie que se declara «puesta en riego». Dicho importe, deducidas las subvenciones correspondientes a que hubiere lugar, deberá ser reintegrado por los afectados, de acuerdo con lo que se estipula en el artículo 71 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, en el que se expone lo siguiente:

Los propietarios de tierras reservadas dentro de la superficie declarada de «puesta en riego», reintegrarán la parte que les corresponde de las obras dentro de los cinco años siguientes a la fecha en que se compruebe que han alcanzado los límites de intensidad a que se refiere el artículo 120. La cantidad adeudada se pagará por quintas partes al término de cada uno de dichos cinco años. Los modestos propietarios a que se refiere el artículo 121 reintegrarán en las mismas condiciones que los concesionarios, es decir, en veinte años y sin interés.

Lo que se hace público para general conocimiento de los propietarios de tierras sitas en la zona, a los efectos previstos en los artículos 71, 119, 120, 121 y 122 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario; en especial en lo que se refiere al cumplimiento del índice de producción bruta vendible por hectárea, equivalente a treinta quintales métricos de trigo, establecido en el Plan General de Colonización aprobado por Decreto 2173, de 6 de julio de 1972. («Boletín Oficial del Estado» número 144, de 14 de agosto).

Madrid, 28 de junio de 1982.—El Secretario general, Gabriel Baquero de la Cruz.

Mº DE ECONOMIA Y COMERCIO

20423

ORDEN de 5 de julio de 1982 por la que se modifica a la firma «Fundiciones del Estanda, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de ferromolibdeno, y la exportación de volantes para frenos y juntas para contenedores.

Ilmo. Sr.—Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Fundiciones del Estanda, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de ferromolibdeno, y la exportación de volantes para frenos y juntas para contenedores, autorizado por Ordenes ministeriales de 6 de noviembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de diciembre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Fundiciones del Estanda, S. A.», con domicilio en Beasain (Guipúzcoa), y N.I.F. A-28059269, en el sentido de incluir como nueva mercancía de importación la siguiente:

2. Ferrocromo con el 4 por 100 al 8 por 100 de carbono de la P.E. 73.02.51.2.

Segundo.—Incluir como nuevo producto de exportación el siguiente:

III. Placas de blindaje para molino de cemento o carbón de la P.E. 84.56.80.

Tercero.—A efectos contables para la presente ampliación, se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de cromo contenidos en las placas de blindaje exportadas, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados la cantidad de ferrocromo equivalente a 102 kilogramos de cromo.

Como porcentaje de pérdidas, se establece en concepto de mermas el 1,96 por 100.